

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA

VISTO el Expediente N° 0021-096228/2023 en el cual se eleva para su aprobación el proyecto de modificación del "REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA", aprobado por Resolución N° 79.067 de fecha 4 de marzo de 2016 (Decreto Provincial N° 1.601/16) y modificado por su similar N° 80.972 (Decreto Provincial N° 674/18), y

C O N S I D E R A N D O:

QUE al respecto, Gerencia de Distribución manifiesta en su intervención de fs. 2/3 que como consecuencia del desarrollo urbanístico registrado en la Provincia y las nuevas modalidades de organización de los emprendimientos de gran magnitud desarrollados en los últimos tiempos, resulta necesario prever adecuaciones al régimen actual vigente a fin de que las obras internas que sean indispensables ejecutar en aquellos edificios que proyecten superar los 160 suministros individuales o los 400 kVA de demanda máxima estimada, sean afrontadas por los desarrollistas inmobiliarios a su costa y cargo;

QUE lo expuesto obedece a que las instalaciones eléctricas de distribución primaria y secundaria de EPEC se encuentran diseñadas para abastecer demandas de tipo residencial y de mediana densidad de carga, en tanto que las obras de infraestructura eléctrica necesarias para alimentar a este tipo de complejos inmobiliarios, implican importantes inversiones a afrontar por parte de la Empresa;

QUE en función de ello, la Gerencia interviniente promueve puntualmente la incorporación del "Punto 3.11 Electrificación en Otros Emprendimientos Inmobiliarios" en el Reglamento en cuestión, a efectos de que contemple a las viviendas individuales agrupadas y/o colectivas, organizadas en conjuntos edilicios, grandes emprendimientos urbanos, independientemente de la forma en que se haya practicado el fraccionamiento de la tierra (fraccionamiento en altura), alcanzando a aquellos que, por las características particulares del proyecto, y si bien se traten de desarrollos de conjuntos edilicios que se subdividirán mediante el régimen de propiedad horizontal, por su magnitud técnica se asemejen a un "loteo vertical de viviendas", superando los límites antes señalados;

QUE Subgerencia General de Administración tomó debida intervención a fs. 6 compartiendo el criterio del área técnica, a la vez que sostiene que en el caso de los emprendimientos inmobiliarios a los que apunta la modificación en cuestión, las obras que se requieren para su atendimento resultan de notable envergadura, dado que poseen características muy particulares al presentar sitios internos comunes de magnitud, áreas de servicios y demás comodidades que son utilizados de manera exclusiva por sus habitantes, excediendo la capacidad de las redes existentes y la posibilidad de efectuar una normal planificación de su crecimiento;

QUE asimismo manifiesta que su ejecución excede el interés energético provincial, dado que responden a una necesidad específica del grupo de habitantes y particularmente de los desarrollistas de este tipo de emprendimientos, por lo que no resulta razonable que su costo sea trasladado al resto de los usuarios de la Empresa mediante su inclusión en las erogaciones proyectadas por EPEC, ya sea mediante la composición tarifaria del Valor Agregado de Distribución, o a través de los aportes recibidos desde el Fondo para el Desarrollo Energético Provincial;

Dirección J.

Protocolización y R

ANEXO

Ley _____
Decreto 984
Convenio _____
Resolución _____
Fecha 7 JUL 2023

0174/2023



///...

...///

QUE por lo expuesto, se estima conveniente modificar el Reglamento en cuestión en un todo de acuerdo al texto propuesto por las áreas intervinientes a fs. 18/19, debiendo elevarse las actuaciones a aprobación del Poder Ejecutivo Provincial, conforme lo establecido en el Artículo 17º inciso "j" apartado 1º del Estatuto Orgánico de EPEC (aprobado por Ley Provincial Nº 9.087 y sus modificatorias), habiendo tomado participación Gerencia General a fs. 17 de autos;

Por ello, atento lo opinado por Subgerencia Asesoría y Gestión Legal en su Dictamen Nº 85/2023 (fs. 12 a 14),

EL DIRECTORIO

DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA

en su sesión del día de la fecha

R E S U E L V E:

- ART. 1º - Modificar el "REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA", aprobado por Resolución Nº 79.067 de fecha 4 de marzo de 2016 (Decreto Provincial Nº 1.601/16), y modificado por su similar Nº 80.972 (Decreto Provincial Nº 674/18), en un todo de acuerdo al texto que, compuesto por dos (2) fojas, forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.-
- ART. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia, por conducto del Ministerio de Servicios Públicos, la aprobación del presente instrumento.-
- ART. 3º - Encomendar a la Unidad Asesora Secretaría Administrativa a proceder a la oportuna incorporación de las presentes actuaciones al Expediente Administrativo Nº 0021-330867/2014.-
- ART. 4º - Comuníquese, dése copia al Ministerio de Servicios Públicos y ELÉVESE, remítase copia a las dependencias que correspondiere; pase el expediente a Gerencia General a sus efectos, debiendo archivar el original de la presente en Área Despacho.-

CÓRDOBA, 13 MAR. 2023

RESOLUCIÓN Nº

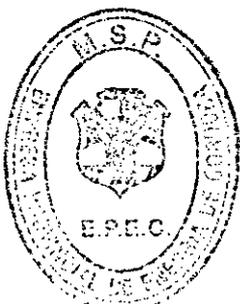
0174/2023

X.N.-

Ing. LUIS E. GIOVINE
PRESIDENTE

Dr. EDUARDO JESUS GAUNA
VOCAL

Dr. JUAN GROSSO
VOCAL



0174/2023

MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN

TEXTO PROPUESTO

2.2.1.1. CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y MANIOBRA:

Cuando para el otorgamiento del suministro o una solicitud de aumento de demanda, se supere la capacidad de las redes existentes, el usuario a requerimiento de EPEC está obligado a construir y poner a disposición de ésta una obra civil de dimensiones adecuadas para la instalación de un Centro de Transformación y Maniobra, incluyendo toda la obra electromecánica que sea necesaria ejecutar para conectar las instalaciones del usuario con el sistema eléctrico de EPEC, a excepción del transformador, que será instalado por ésta última. Específicamente para el caso de la obra electromecánica, regirán las previsiones del artículo 3.6. Si razones técnicas así lo determinan podrán ser utilizadas además para alimentar la red externa de Distribución. A los efectos señalados, el usuario deberá ceder a la Empresa en carácter de servidumbre gratuita la mencionada obra civil.

En los casos alcanzados por lo previsto en el punto 3.11, no será de aplicación lo dispuesto en el presente apartado.

3.6. OBRAS:

Cuando sea necesario ejecutar obras para otorgar un suministro o aumentar su demanda de potencia autorizada, la Empresa determinará previamente y de común acuerdo con el usuario el plazo para concretar el mismo, en caso de discrepancia podrá plantearse la disidencia al ERSEP, quien resolverá en base a la información técnica aportada por las partes.

En los casos alcanzados por lo previsto en el punto 3.11, no será de aplicación lo dispuesto en el presente apartado.

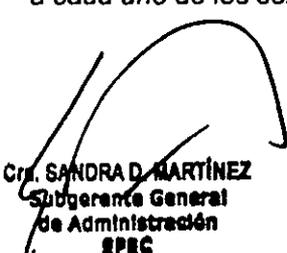
3.11. ELECTRIFICACIÓN EN OTROS EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS.

A excepción de lo previsto en el apartado 3.10. precedente y sus sub-apartados, la electrificación del resto de las construcciones, edificios, emprendimientos inmobiliarios, urbanos o rurales, ya sea en altura y/o despliegue horizontal, regido y/o que deban organizarse por el régimen de propiedad horizontal o propiedad horizontal especial, ya sea para uso residencial, de esparcimiento, recreativo, descanso, comercial y/o industrial, permanente y/o transitorio, y/o aquellas nuevas construcciones que se incorporen a otras preexistentes, a fin de conformar tales categorías de emprendimientos; cuya cantidad total y/o parcial, inicial, proyectada o resultante supere los ciento sesenta suministros individuales (viviendas, departamentos, locales y/o oficinas, etc.), o los cuatrocientos (400) kVA de demanda máxima estimada, el propietario y/o desarrollista deberá:

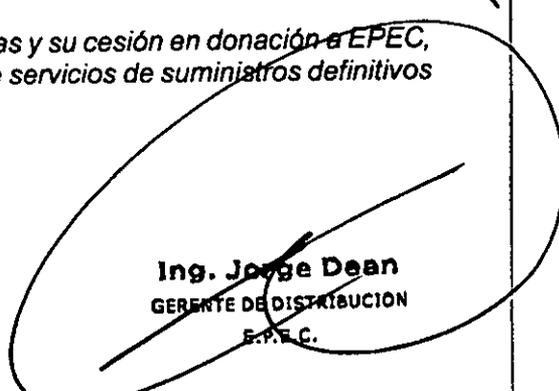
a) Ejecutar y afrontar íntegramente, por su exclusiva cuenta, cargo, riesgo y responsabilidad, todo el sistema eléctrico (líneas primarias, subestaciones completas y líneas secundarias), incluyendo todas las obras destinadas a conectar tales instalaciones con la red eléctrica de EPEC, y/o toda ampliación y/o modificación de las instalaciones y/o redes existentes, que resulten necesarias para posibilitar el suministro de la carga total prevista para el emprendimiento.

b) Ceder tales obras e instalaciones, en carácter de donación a la Empresa.

La ejecución de todas estas obras y su cesión en donación a EPEC, deberá realizarse en forma previa al otorgamiento de servicios de suministros definitivos a cada uno de los solicitantes.


Cra. SANDRA D. MARTÍNEZ
Subgerente General
de Administración
EPEC

Dirección J.
Protocolización y R.
ANEXO
Ley-
Decreto/ 984
Convenio
Resolución
Fecha 7 JUL 2023

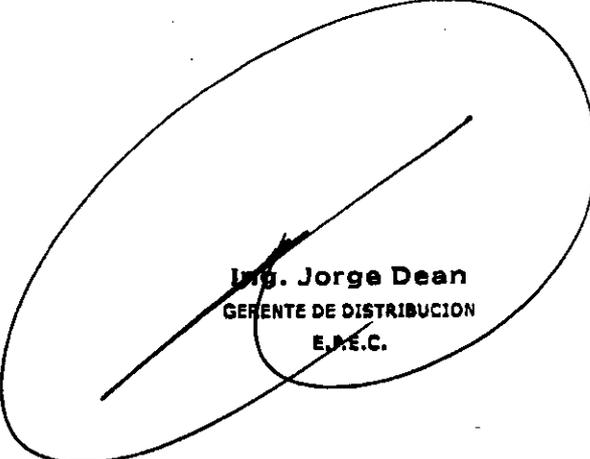

Ing. Jorge Dean
GERENTE DE DISTRIBUCION
E.P.S.C.

Cuando el emprendimiento inmobiliario no supere los ciento sesenta suministros individuales (viviendas, departamentos, locales y/u oficinas, etc.), o los cuatrocientos (400) kVA de demanda máxima estimada, registrá lo dispuesto en los apartados 2.1.1. y/o 3.6, según corresponda a cada caso.”.

3.11.01. DOCUMENTACIÓN

Previo a la ejecución de las obras y para la aprobación del proyecto respectivo por parte de la Empresa, el propietario y/o desarrollista del emprendimiento inmobiliario deberá presentar la documentación requerida conforme a las disposiciones legales vigentes y reglamentaciones internas de EPEC.” (se resaltan los agregados).”


Cra. SANDRA D. MARTÍNEZ
Subgerente General
de Administración
EPEC


Ing. Jorge Dean
GERENTE DE DISTRIBUCION
E.P.E.C.